



República Dominicana  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Fecha de expedición: 08 de Enero de 2016  
 Lugar: San Juan  
 Tipo: Caseríos, Contorno y Planta de Beneficio (T4)  
 No. de expediente: 0284/2016  
 Firma: [Firma manuscrita]  
 Registrado en el Registro Nacional de Decretos Ministeriales

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**

**NUMERO R-MEM-CM-0024-2015.**

**CONSIDERANDO (I):** Que por instancia recibida el treinta (30) de enero del año 2015, la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 131-00053-3 y domicilio para recibir notificaciones en la calle Federico Geraldino No. 94, Ens. Paraíso, D.N., Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **MICHAEL PETER MOORE**, canadiense, mayor de edad, con domicilio y residencia en Vancouver, BC, Canadá, portador del pasaporte canadiense no. GK861645, solicitó al Ministerio de Energía y Minas vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: "**ARTUR**", ubicada en la **Provincia:** Sánchez Ramírez; **Municipio:** Cotuí; **Secciones:** Zambrana Abajo y Las Lagunas; **Parajes:** La Jagua Mocha, Las Tres Bocas, Las Dos Palmas y Las Lajas; con una extensión superficial de doscientas veinte (220) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (II):** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que "*Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.*"



**CONSIDERANDO (III):** Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos

naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.*

**CONSIDERANDO (IV):** Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

**CONSIDERANDO (V):** Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

**CONSIDERANDO (VI):** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

**CONSIDERANDO (VII):** Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio de Energía y Minas, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 2423, de fecha quince (15) de septiembre del año 2015, enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración para minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: **“ARTUR”**, ubicada en la **Provincia: Sánchez Ramírez; Municipio: Cotuí; Secciones: Zambrana**

RECEBIÓ: 15/09/2015  
Por: [Firma]  
Luzmila E. Estrella  
Planta de Beneficiación (74)  
0244/2016  
[Firma]



Abajo y Las Lagunas; **Parajes:** La Jagua Mocha, Las Tres Bocas, Las Dos Palmas y Las Lajas; con una extensión superficial de doscientas veinte (220) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (IX):** Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. DGTM-0157-2015, de fecha tres (3) de diciembre del 2015, el cual hizo constar que la solicitud de concesión de exploración denominada "ARTUR", cumple con el formato técnico establecido en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de 1998.

**CONSIDERANDO (X):** Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que el mismo cumple con los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No.146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No.207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

**CONSIDERANDO (XI):** Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: "cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario".

**CONSIDERANDO (XII):** Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.



Registrado	08	de	Enero	del	2016
Por	[Firma]				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)				
Número	0284/2016				
[Firma]					
Administración Pública de Derechos Mineros					

Concesión de Exploración Minera "ARTUR"

**CONSIDERANDO (XIII):** Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio de 1998, de la Ley Minera.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del 2004, sobre Áreas Protegidas.

**VISTO:** El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

**VISTO:** El Oficio No. 2423 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera "ARTUR" de fecha quince (15) de septiembre de 2015.



**VISTO:** El Informe No. DGTM-0157-2015 de la Dirección de Gestión Técnica de este

*Suplen*

*Concesiones, licencias y  
Plantas de Beneficio (TU)*

*09/28/2016*

*[Signature]*

Comisión de Derechos Mineros

Concesión de Exploración Minera "ARTUR"

Ministerio de Energía y Minas, de fecha tres (3) de diciembre del 2015.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 131-00053-3, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada "**ARTUR**", ubicada en la **Provincia: Sánchez Ramírez; Municipio: Cotuí; Secciones: Zambrana Abajo y Las Lagunas; Parajes: La Jagua Mocha, Las Tres Bocas, Las Dos Palmas y Las Lajas**; con una extensión superficial de doscientas veinte (220) hectáreas mineras; cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Se establece que el **Punto de Referencia (PR)** se encuentra localizado a una distancia de 7.40 metros, con rumbo magnético N 31° 00' W a partir del Centro del Camino (CC), que al norte-oeste conduce hacia El Paso Chiquirín, al Sur-Este conduce hacia Las Tres Bocas y al Sur-Oeste conduce hacia La Jagua Mocha, en las coordenadas UTM NAD27, zona 19, 380, 891 m E y 2, 091, 117 m N.

El **Punto de Partida (PP)** está ubicado en las coordenadas UTM NAD27, zona 19,380, 916 m E y 2, 091, 065 m N y a una distancia de 58.30 metros con rumbo magnético N 25° 30' W al Punto de Referencia.

El **Punto de Referencia** ha sido relacionado con cuatro visuales y el PP de la manera siguiente:

Registrado:	08	Enero	del 2016
Por:	[Firma]		
Título:	Concesiones, Contratos y Platos de Beneficios (T4)		
Fecha:	0284/2019		
	[Firma]		
	Estado Derechos Mineros		



VISUALES	RUMBO MAGNETICO	ANGULO DIRECTO	DISTANCIA (mts)
PR-PP	S 25° 30' E	00° - 00'	58,3
PR-V1	S 40° 00' W	65° - 30'	20
PR-V2	N 29° 00' W	176° - 30'	19,6
PR-V3	N 41° 00' E	246° - 30'	22,2
PR-CC	S 31° 00' E	354° - 30'	7,4

**Linderos del área solicitada:**

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (metros)
PP-1	S	65
1-2	W	1,916
2-3	N	500
3-4	E	200
4-5	N	500
5-6	E	1,800
6-7	S	700
7-8	E	1,000
8-9	S	300
9-1	W	1,084

**Superficie:** 220 hectáreas mineras

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, LA **CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- Mapeo Geológico.
- Geoquímica Rocas.
- Ensayos químicos.
- Informes semestrales/anuales.

**TERCERO: ORDENAR** a LA **CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho



Registrado el 08 (18) de agosto del año 2000.  
 Por: *[Signature]*  
 Libro: *Concesiones, Contratos y plantas de Beneficio (T4)*  
 Folios: *0284/2016*  
*[Signature]*  
 Registrados en el Registro de Derechos Mineros

Concesión de Exploración Minera "ARTUR"

**Párrafo:** LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, deposite en la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el periodo en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**QUINTO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio

Distrito del 08 Enrico del 2016  
Por Impugnación  
Entre Concesiones, Contratos y  
Plazos de Beneficio (T4)  
Número 0284/2016  
Arturo Pineda  
Registrado en el Departamento de Derechos Mineros

Concesión de Exploración Minera "ARTUR"



Ambiente y Recursos Naturales.

- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales y solo para fines de prueba de laboratorio.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras de minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f. Que asimismo **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes a emisión de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y u



Registro: 08  
Pro: Argemir  
Tema: Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (14)  
Número: 0284/2016  
Arturo Viera  
Dirección General de Minería

Concesión de Exploración Minera "ARTUR"

ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

**OCTAVO: CONCEDER** a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971.

**Párrafo:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

**NOVENO:** La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

**DECIMO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería.



Propuesto el 08 de Enero del 2016  
Por: *[Signature]*  
Título: Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (74)  
Número: 0784/2016  
*[Signature]*  
Ministerio de Energía y Minas

Concesión de Exploración Minera "ARTUR"

bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en Gaceta Oficial y la entrega de un original con el plano anexo contrafirmado al concesionario, en virtud del artículo 148 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, así como su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

**DR. ANTONIO ISA CONDE**  
Ministro de Energía y Minas



AIC/msgw/rp/cr.-

Registrado	08	de	Enero	del	2016
Por	Fujaym				
Para	Concesiones, Constitutos y Planos de Beneficios (T4)				
Fecha	0284/2016				
Asesor	[Signature]				
Administración Ejecutiva de Derechos Mineros					